

Doctora:

FABIOLA PEREIRA ROMERO

Jueza 046 Civil del Circuito

Bogotá D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MIGUEL AGUSTIN
CAMARGO IGUARAN

RADICADO: 11001310304620210067700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO.

ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.314 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 226.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** con el debido respeto me dirijo al Despacho, encontrándome dentro del término legalmente establecido, con la finalidad de presentar recurso de reposición parcial y en subsidio de apelación, contra el auto del 15 de noviembre de 2022 notificado por estados el 16 de noviembre de 2022, de acuerdo con el artículo 318 del CGP y en consideración a los argumentos que procedo a expresar:

I. AUTO RECURRIDO.

Mediante Auto de fecha 15 de noviembre de 2022 el despacho señalo:

***“Primero:** Declarar probadas las excepciones previas alegada por la parte demandada, con base en lo dicho en la parte motiva de este proveído, como consecuencia, ordénese la vinculación de la Fiduciaria la Previsora S.A.*

***Segundo:** Condenar en costas a la parte demandante. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 M/cte ”*

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La entidad demandada Banco Agrario de Colombia S.A. en su escrito de contestación de demanda propuso resolver las excepciones previas que denominadas “falta de legitimación en la causa por pasiva” y “falta de integración del tercero interviniente Fiduprevisora S.A.”

Resuelve el despacho declarando prospera las excepciones planteadas por la parte demandada.

Consideraciones frente a la vinculación de Fiduprevisora S.A.

Al respecto se precisa a su señoría que no presentamos objeción para la respectiva vinculación al proceso de la sociedad Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y que en efecto se acatará lo solicitado por el despacho en sentido de integrar el contradictorio.

Al respecto se aclara al despacho que al revisarse El Decreto 2419 De 1999 por el cual se dictan medidas en relación con las funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en liquidación el cual en su articulado indica:

“Artículo 1º. Depósitos judiciales, consignación de multas y de cauciones. Las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros que por mandato legal se depositaban en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en liquidación, serán asumidas por el Banco Agrario de Colombia S.A. el cual sustituirá a la Caja en los derechos y obligaciones inherentes a dichas funciones.

La cesión de los derechos y obligaciones derivados de los depósitos judiciales que en la actualidad poseen los establecimientos bancarios distintos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en liquidación y el Banco Central Hipotecario, se hará al Banco Agrario de Colombia S.A.”

Se interpretó de manera errónea las facultades que ostentaba el Banco Agrario frente a la liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A., no obstante el Banco Agrario en su escrito contestatario, indica que no le es de su competencia las funciones que representa el presente proceso, por lo cual como se indicó anteriormente nos acogemos a lo ordenado por su señoría en el auto del 15 de noviembre de 2022 en sentido de acatar la vinculación al presente proceso de la sociedad Fiduprevisora S.A.

Consideraciones frente al pronunciamiento de EXCEPCIONES PREVIAS y CONDENA EN COSTAS

En primer término, es pertinente resaltar que el proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica tiene un trámite especial contemplado en la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985 hoy compilado en el decreto 1073 de 2015.

En tal sentido haciendo y en virtud de la especialidad del proceso que nos acoge es menester indicar que la ley 56 de 1981 en su artículo 27 numeral 5. Indica:

“CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA SERVIDUMBRES

ARTÍCULO 27.- *Corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica*

Sin perjuicio de las reglas generales contenidas en los libros 1 y 2 del Código de Procedimiento Civil, que le serán aplicables en lo pertinente, el proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica se sujetará a las siguientes reglas:

...

5. Sin perjuicio del deber del juez de abstenerse de proferir sentencia de fondo en los casos previstos por la ley, en este proceso no pueden proponerse excepciones.”

Énfasis fuera del original.

Ahora bien, dando aplicabilidad a lo mencionado en el numeral 5 ibidem frente a la solicitud de excepciones previas propuestas por del Banco Agrario S.A. se precisa al despacho la no procedencia de estas, por cuanto nos encontramos frente a la aplicabilidad del principio de especialidad normativa, al respecto se ha pronunciado la corte en sentencia C-439/16 indicando:

“6.5. Así las cosas, frente a este último criterio, el de especialidad, cabe entonces entender que el mismo opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial. Ello, sobre la base de que la norma especial sustrae o excluye una parte de la materia gobernada por la ley de mayor amplitud regulatoria, para someterla a una regulación diferente y específica, sea esta contraria o contradictoria, que prevalece sobre la otra.”

De lo anterior, podemos dilucidar que en efecto no es procedente en derecho proponerse excepciones previas dentro del trámite del presente proceso judicial ni pronunciarse ante ellas, por cuanto iría en contra vía de lo dispuesto en la norma especial que rige para los procesos de servidumbre de energía eléctrica.

En ese sentido se le ruega a su señoría corrija el auto en sentido de aclarar que la vinculación se hace en sentido procesal mas no por la procedencia de las excepciones propuestas por el Banco Agrario S.A. lo anterior por cuanto como se indicó en anteriores argumentos, iría contrario a derecho y la norma especial para este tipo de procesos. Aunado a lo anterior, se solicita de igual forma al despacho, no se condene en costas a mi representada.

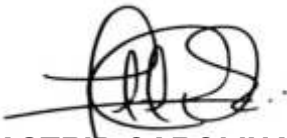
III. SOLICITUDES

De conformidad con los fundamentos previamente esbozados solicito de la manera más respetuosa al Despacho lo siguiente:

1. **REPONER PARCIALMENTE** el auto del 15 de noviembre de 2022 ordenando darle a la presente demanda el trámite especial consagrado para los procesos de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica establecido en la ley 56 de 1981 y el decreto 1073 de 2015 no dando procedencia a la vinculación de Fiduprevisora S.A. por vía de excepción previa y no condenando en costas a la parte demandante del presente proceso.
2. En caso de que no se reponga la decisión solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico a fin de que decida sobre la solicitud presentada.

De la señora Jueza.

Atentamente,



ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ

C.C. 1.018.417.314 de Bogotá

T.P. 226.127 del C.S.J

Recurso de reposición subsidio apelación. Rad. 2021-0677

Astrid Carolina Rodriguez Vasquez <arodriguezv@geb.com.co>

Lun 21/11/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

Recurso de reposición en subsidio apelación.pdf;

Doctora:

FABIOLA PEREIRA ROMERO

Jueza 046 Civil del Circuito

Bogotá D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL AGUSTIN CAMARGO IGUARAN
RADICADO:	11001310304620210067700
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO.

ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.314 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 226.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** con el debido respeto me dirijo al Despacho, encontrándome dentro del término legalmente establecido, con la finalidad de presentar recurso de reposición parcial y en subsidio de apelación, contra el auto del 15 de noviembre de 2022 notificado por estados el 16 de noviembre de 2022. Adjunto memorial en formato PFD.

Cordialmente,

Astrid Carolina Rodriguez Vasquez

Profesional III Sucursal de Transmisión



Dirección de Asuntos Jurídicos.



Carrera 9 # 73 – 44 | Bogotá, Colombia

Cel. +57 304-345-9410

arodriguezv@geb.com.co

www.grupoenergiabogota.com

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

Esta comunicación puede contener material CONFIDENCIAL y/o información con DERECHOS RESERVADOS perteneciente a la GEB (Grupo Energía Bogotá), por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente, borre el email y cualquier documento o documentos asociados con el mismo, absténgase de realizar copias, grabarlo, utilizarlo o divulgarlo, cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables.

Además comunicamos que este mensaje y sus adjuntos han sido verificados con herramientas de antivirus y en consecuencia no contiene virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar el mensaje y su contenido, razón por la cual GEB S.A. no se hace responsable por daños que se deriven del uso de este mensaje.

Protección de datos personales

GEB S.A ESP en cumplimiento con la ley de Habeas Data, respeta el derecho a la protección de los datos personales y promueve su implementación, por lo cual cuenta con la Política de Tratamiento de Datos Personales, publicada en <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>

Before printing this email think about your responsibility and commitment to the ENVIRONMENT!

This communication may contain PRIVILEGED material and/or information protected by COPYRIGHTS owned by GEB (Grupo Energía Bogotá), therefore this information is intended for the exclusive use of the named recipient. If you are not the intended recipient of this email, please notify the sender immediately, delete this email and any document or attachments thereto, and refrain from making copies, saving, using or forwarding this email, as any unauthorized use of this email is forbidden and penalized by the applicable laws.

Likewise, you are hereby notified that this message and any attachments have been checked with anti virus scans and contain no virus or other defects, however, the intended recipient must verify the message and its content. Therefore, GEB S.A. takes no responsibility for any damages arising out from or in relation to the use of this message.

Protection of Personal Data

GEB S.A ESP, in compliance with the Habeas Data Law, respects the data protection rights and promotes its enforcement, therefore, a Personal Data Management Policy has been issued and published in <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>